

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

02

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO - ABOGADO

C O N S T I T U C I O N

En la ciudad de San

DE LA COMPAÑIA "PAGET -

Francisco de Quito,

OBERTA COMPAÑIA LIMITA-

Capital de la Repú-

DA"

blica del Ecuador,-

CAPITAL: S/. 6'000.000,00

miércoles veinte y

seis (26) de julio -

de mil novecientos

ochenta y nueve,

ante mí el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón,

Doctor Juan del Pozo Castrillón, comparecen a la ce-

lebración de la presente escritura pública, las se-

ñoras: Stella Pinto de Paget - Oberta; María Sole-

dad Vasco de Garzón; y, Jimena Pinto de Laso, to-

das por sus propios derechos. - Las comparecientes

declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de esta-

do civil viuda la primera y casadas las restantes, -

domiciliadas en esta ciudad, mayores de edad, le-

galmente capaces para contratar y contraer obligacio-

nes, a quienes de conocerles, doy fe; y me soli-

citan que eleve a escritura pública la minuta que me

presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe

a continuación es el siguiente : - S E Ñ O R N O -

T A R I O : - En los registros de escrituras públi-

cas a su cargo, sírvase disponer la incorporación
de una de Contrato de Constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada denominada "PAGET - OBERTA
COMPANIA LIMITADA", que se contiene en las siguientes
cláusulas : - PRIMERA : - DE LOS COMPARECIENTES . - Comparecen a la celebración de la siguiente escritura las señoras : - STELLA PINTO DE
PAGET - OBERTA, ecuatoriana, mayor de edad, viuda,
MARIA SOLEDAD VASCO DE GARZON, ecuatoriana, mayor
de edad, casada; y, JIMENA PINTO DE LASO, igualmente
ecuatoriana, mayor de edad, casada; todas -
las comparecientes domiciliadas en esta ciudad de Quito . - SEGUNDA : - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
PAGET - OBERTA COMPAÑIA LIMITADA. - CAPITULO UNO . -
DE LA RAZON SOCIAL.- DE LA NACIONALIDAD - DEL DOMICILIO - DEL OBJETO Y DE LA DURACION DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO PRIMERO . - La Compañía se llamará -
"PAGET-OBERTA COMPAÑIA LIMITADA". - ARTICULO SEGUNDO : - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.-
ARTICULO TERCERO : - El domicilio principal de la
Compañía estará en la ciudad de Quito, pudiendo establecerse sucursales o agencias en otras ciudades
del Ecuador o en otros países . - ARTICULO CUARTO:-
La Compañía tendrá por objeto: Diseño, fabricación,
comercialización de artículos textiles en especial
lencería; importación, exportación, al por mayor
y menor, de productos terminados, materias primas,
materiales, productos para embalaje, máquinas y he-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

03

1 rramientas afines al objeto de la Compañía o de los
2 necesarios para su cumplimiento, objeto que lo cum-
3 plirá ya sea en forma directa o a través de represen-
4 taciones, comisiones, consignaciones, agencias y
5 distribuciones. - Negocios todos los que podrá reali-
6 zar por cuenta propia y ajena celebrando todos los
7 actos y contratos civiles y mercantiles propios de
8 su objeto, adquiriendo obligaciones y ejerciendo de-
9 rechos permitidos por las Leyes ecuatorianas. - Ade-
10 más de las prohibiciones contenidas en otras leyes, -
11 la compañía no podrá dedicarse a las actividades con-
12 templadas en el artículo veinte y siete de la Ley de
13 Regulación Económica y Control del Gasto Público, en
14 concordancia con la Regulación número uno dos cero -
15 ocho tres de la Junta Monetaria . - ARTICULO QUIN-
16 TO : - El plazo de duración de la Compañía será de
17 cincuenta años a contarse desde la fecha en que que-
18 de legalmente constituida e inscrita sus estatutos
19 en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o -
20 disolverse anticipadamente cuando la Junta general -
21 de Socios así lo resolviere . - CAPITULO SEGUNDO:-
22 DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES. -
23 ARTICULO SEXTO : - El capital social de la Compañía
24 es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,00)
25 dividido en seiscientas participaciones de DIEZ MIL
26 SUCRES cada una, acumulativas e indivisibles . - AR-
27 TICULO SEPTIMO : - El capital social de la Compañía
28 se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la si-

g u i e n t e m a n e r a : - - - - -

2	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PA	NUMERO
3		SUSCRITO	GADO EN NUME--	DE PARTICI
4			RARIO	PACIONES
5	STELLA PINTO DE	2'000.000	2'000.000	200
6	PAGET-OBERTA			
7	MARIA SOLEDAD VAS-	2'000.000	2'000.000	200
8	CO DE GARZON			
9	JIMENA PINTO DE LASO	2'000.000	2'000.000	200
10	T O T A L	6'000.000	6'000.000	600
11	ARTICULO OCTAVO : - El capital social de la compa-			
12	ña podrá ser aumentado en cualquier tiempo por re-			
13	solución de la Junta General de Socios, convocada -			
14	para tal efecto y con el voto favorable de por lo -			
15	menos las dos terceras partes del capital social en			
16	primera convocatoria. - ARTICULO NOVENO : - Las			
17	participaciones podrán ser transferidas mediante es-			
18	critura pública y conforme a lo que dispone la Ley			
19	de Compañías en su artículo ciento quince. - ARTICU-			
20	LO DECIMO : - La compañía entregará a cada socio -			
21	un certificado de aportación en él constará su carác-			
22	ter de no negociable y el número de participaciones			
23	que le corresponde. - ARTICULO DECIMO PRIMERO :-			
24	Para efectos de votaciones, por cada participación			
25	de DIEZ MIL SUCRES, el socio tendrá derecho a un vo			
26	to . - CAPITULO TERCERO : - DEL GOBIERNO,-			
27	ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- SECCION PRIMERA.-			
28	DEL ORGANO DE LA SOCIEDAD . - ARTICULO DECIMO			



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

000 04

1 SEGUNDO : - Se encargarán, del Gobierno de la Com-
2 pañia la Junta General; de la Administración, el
3 Gerente y el presidente; los mismos que tendrán a-
4 tribuciones que a continuación se indican : - SEC-
5 CION SEGUNDA ; - DE LA JUNTA GENERAL .- ARTI-
6 CULO DECIMO TERCERO : - La Junta General es el -
7 máximo organismo de autoridad de la Compañia y no -
8 tendrá en sus atribuciones más limitaciones que las
9 señaladas por la Ley y los presentes Estatutos y sus
10 resoluciones son obligatorias . - ARTICULO DECIMO
11 CUARTO : - La Junta General se reunirá ordinaria-
12 mente dentro de los tres primeros meses de cada año
13 en el domicilio principal de la Compañia y extraordi-
14 nariamente en cualquier época. - ARTICULO DECIMO
15 QUINTO : - Toda convocatoria a Junta General se
16 hará mediante avisos por la prensa de acuerdo con la
17 Ley, suscritos por el Gerente, por lo menos con o-
18 cho días de anticipación, expresando el lugar, día
19 fecha y hora así como el objeto de la Junta sopena
20 de nulidad de la misma . - ARTICULO DECIMO SEXTO:
21 Las convocatorias a Junta General las realizará el
22 Gerente por propia iniciativa o a petición de los -
23 socios que representen al menos el diez por ciento
24 del Capital Social . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO :-
25 La Junta General podrá constituirse válidamente en
26 cualquier tiempo y lugar del país, para tratar cual-
27 quier asunto, siempre que esté presente todo el ca-
28 pital social, que los concurrentes acepten por unani-

1 midad la celebración de la Junta y que se cumpla con
2 los demás requisitos determinados en el artículo -
3 Doscientos ochenta de la Ley de Compañías . - ARTI-
4 CULO DECIMO OCTAVO : - La Junta General estará
5 debidamente constituida en la primera convocatoria
6 con el número de socios que representen más de la mi-
7 tad del capital social; sino hubiere quórum, el -
8 Gerente hará una segunda convocatoria, en igual -
9 forma que para la primera, bajo la prevención de que
10 la Junta General se reunirá con el número de socios
11 concurrentes y sin que pueda modificarse el objeto
12 de la anterior convocatoria, así se lo expresará
13 taxativamente . - ARTICULO DECIMO NOVENO :- Las
14 resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán -
15 siempre por una mayoría que represente más del cin-
16 cuenta por ciento del Capital concurrente a la reu-
17 nión. - Los votos en blanco y las abstenciones se
18 sumarán a la mayoría. - ARTICULO VIGESIMO : - Los
19 socios concurrirán a las Juntas Generales personal-
20 mente o por medio de representantes, en cuyo caso
21 la representación se conferirá por escrito y con ca-
22 rácter especial para cada Junta, a no ser que el re-
23 presentante ostente poder general, legalmente con-
24 ferido . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : - La Jun-
25 ta General estará presidida por el Presidente de la
26 Compañía o por quien haga sus veces y actuará como
27 Secretario el Gerente. - ARTICULO VIGESIMO SEGUN-
28 DO : - Para el caso de faltar el Gerente que cumpla



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

0000 05

1 las funciones de Secretario, se designará uno ad-
2 hoc . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO : - A más de
3 las atribuciones que la Ley de Compañías establece
4 en favor de la Junta General de Socios, ésta tendrá
5 las siguientes : - a). - Designar Presidente, Ge-
6 rente, así como fijar sus remuneraciones. - b).-
7 Conocer el resultado de las operaciones sociales, -
8 resolver sobre los Balances, informes de Gerente,
9 así como disponer del reparto de las utilidades a los
10 socios. - c). - Discutir y aprobar las reformas
11 que a su juicio deban ser introducidas a los estatu-
12 tos de la Sociedad, con el voto favorable de por lo
13 menos las dos terceras partes del Capital Social, -
14 en primera convocatoria. - d). - Acordar la diso-
15 lución y liquidación de la sociedad con el voto uná-
16 nime del capital social en primera convocatoria . -
17 e). - Autorizar la compraventa, hipoteca de los
18 bienes inmuebles de la sociedad; y, f). - Apro-
19 bar los presupuestos y programas de actividades de
20 la Compañía. - SECCION TERCERA : - DEL PRESIDEN-
21 TE - DEL GERENTE . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO :-
22 El Presidente y el Gerente durarán dos años en sus
23 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-
24 ARTICULO VIGESIMO QUINTO : - El Presidente será
25 elegido por la Junta General y en este caso de au-
26 sencia lo reemplazará el Gerente. - ARTICULO VI-
27 GESIMO SEXTO : - Son atribuciones del Presidente:
28 a). - Conocer la marcha de los negocios de la so-

1 ciedad; b). - Suscribir conjuntamente con el Ge-
2 rente los certificados de aportación de los socios
3 así como las Actas de la Junta General, cuando el
4 Gerente actúe como Secretario. - c). - Legalizar
5 con su firma conjunta, con la del Gerente, las es-
6 crituras de la Compraventa de los inmuebles de la -
7 Sociedad, y previa autorización de la Junta General.
8 d). - Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las
9 resoluciones de la Junta General; y, e). - Las -
10 demás que le confiere las leyes y los presentes esta-
11 tutos. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :- El Geren-
12 te podrá ser elegido entre los socios de la Compañía
13 o fuera de ellos por la Junta General de Socios, ten-
14 drá la representación legal de la sociedad en lo co-
15 mercial, judicial y extrajudicial, etcétera. - De
16 tal manera que con su sola firma bajo el membrete
17 de la misma en todos los actos y contratos que cele-
18 bre la obligara a ella, en su ausencia lo reemplaza-
19 rá el Presidente. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :-
20 Son atribuciones y deberes del Gerente :- a). -
21 Dictar y modificar el Reglamento interno de la socie-
22 dad. - b). - Convocar a las JUntas Generales de
23 Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias. -
24 c). - Presentar a la Junta general de Socios, los
25 informes y balances que le fueren solicitados.- d). -
26 Determinar el monto de los seguros que contrate la
27 sociedad. - e). - Proponer a la Junta General la
28 forma en que se deben hacer los repartos de utilida-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

06

1 des; f) . - Llevar los libros de socios y partici-
2 paciones de la Compañía; g). - Resolver sobre los
3 negocios que dentro de la administración le propu-
4 sieren los factores, subgerentes, etcétera; h).-
5 Celebrar a nombre de la sociedad todos los actos y
6 contratos necesarios para la buena marcha de la Com-
7 pañía. - Al efecto podrá hacer descuentos y depósi-
8 tos en los bancos, girar cheques y manejar los fon-
9 dos depositados, inclusive suscribir contratos de
10 sobregiros; girar, endosar y aceptar letras de cam-
11 bio, pagarés, firmar finiquitos y toda clase de -
12 documentos y papeles en la forma y modo que más inte-
13 rese a la Sociedad; i). - Efectuar toda clase de
14 gestiones administrativas, especialmente ante adua-
15 nas, autoridades portuarias y Departamentos de Cam-
16 bios del Banco Central del Ecuador y demás oficinas
17 públicas, municipales, etcétera. - Con amplias e
18 ilimitadas facultades; y, j). - Cumplir y hacer
19 cumplir las leyes y estatutos de la Sociedad, así
20 como las demás resoluciones de la Junta General y
21 ejercer las demás atribuciones que le confieren las
22 Leyes. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO :- El Geren-
23 te podrá obrar por medio de apoderado o procurador
24 para efectos de actos o contratos determinados y
25 especificos o para los que se halle facultado por la
26 Junta General . - CAPITULO CUARTO : - DE LAS
27 UTILIDADES Y LA LIQUIDACION . - ARTICULO TRIGE-
28 SIMO : - De las utilidades líquidas y realizadas -

1 cada año, se determinará el cinco por ciento para
2 la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta que
3 el mismo alcance el veinte por ciento del capital so-
4 cial; y, la distribución que se haga del saldo, la
5 decidirá la Junta General . - ARTICULO TRIGESIMO
6 PRIMERO : - Disuelta la sociedad por cualquier causa
7 legal o por decisión de la Junta General con las excep-
8 ciones determinadas en la Ley, entrará en estado de
9 liquidación conservando su personería jurídica . -
10 El Gerente tendrá la calidad de liquidador. - La
11 forma de liquidación de la Compañía será la determi-
12 nada por la Ley de Compañías . - CAPITULO QUINTO :-
13 DEL AÑO ECONOMICO . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUN-
14 DO . - El año económico se contará desde el primero
15 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
16 año . - ARTICULO FINAL . - La reunión inicial de
17 socios faculta al Doctor Héctor San Martín Jordán,
18 para solicitar la correspondiente aprobación de la
19 presente escritura de Constitución ante la Superin-
20 tendencia de Compañías y para la práctica de todas
21 las demás obligaciones relacionadas con su perfeccio-
22 namiento legal, inscripción en el Registro Mercan-
23 til, etcétera y para convocar la primera Junta Ge-
24 neral, la misma que la Presidirá . - Usted, señor
25 Notario se servirá agregar las formalidades de esti-
26 lo necesarias para la validez de la presente escritu-
27 ra. - Firmado). - Doctor Héctor San Martín . -
28 Matrícula Profesional número mil seiscientos quince. -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

07

1 del Colegio de Abogados de Quito . - Hasta aquí la
2 minuta que queda elevada a escritura pública, con
3 todo el valor legal . - Para la celebración de la
4 presente escritura pública, se observaron los pre-
5 ceptos legales; y leída que les fue íntegramente
6 la misma a las comparecientes, por mí el Notario,
7 aquéllas se ratifican en todas y cada una de sus par-
8 tes y, para constancia, firman conmigo, en unidad
9 de acto, de todo lo cual, doy fe. - Firmado). -
10 Stella Pinto de Paget - Oberta. - Cédula de Ciuda-
11 danía número diecisiete cero cero cuatro ce-
12 ro tres cuatro cuatro - cinco . - Firmado). - Ma-
13 ría Vasco de Garzón . - Cédula de Ciudadanía nú-
14 mero diecisiete cero nueve uno nueve nueve tres
15 seis - seis . - Firmado). - Jimena Pinto de
16 Laso . - Cédula de Ciudadanía número diecisie-
17 te cero cuatro uno ocho cero seis nueve - dos -
18 El Notario . - Firmado). - Doctor Juan del Po-
19 zo Castrillón . - (A continuación se encuen-
20 tra impreso un sello en el mismo que se lee
21 lo siguiente : - Notaría Vigésima Octava . -
22 Quito - Ecuador . - Doctor Juan del Pozo
23 Castrillón)" . - Para la completa validez y
24 eficacia de la presente escritura de Consti-
25 tución de la Compañía Paget - Oberta Compañía Limita-
26 da, se agrega a continuación como documento habi-
27 litante el correspondiente certificado bancario, con-
28 ferido por el Banco de la Producción Sociedad Anónima:



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de: STELLA PINTO DE PAGET-OBERTA S/. 2'000.000,00
MARIA SOLEDAD VASCO DE GARZON 2'000.000,00
JIMENA PINTO DE LASO 2'000.000,00

S/. 6'000.000,00

SON: SEIS MILLONES 00/100 x . x . x . x . x . x . x . x . x . x . x

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" PAGET-OBERTA" CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, julio 26 de 1989

FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 308399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

Se o -



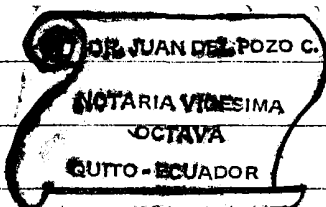
NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

08

1 torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete
3 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

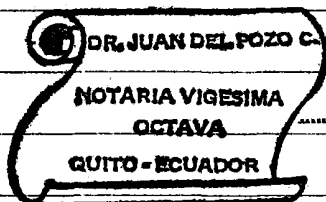
4 EL NOTARIO



5 DR. JUAN DEL POZO C.
6 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
7 QUITO - ECUADOR

8
9
10
11 R A Z O N :- Tomé nota al margen de la matriz de la presente
12 escritura que se aprueba mediante Resolución N° 89.1.2.1.1467 -
13 del 9 de agosto de 1.989, de la Superintendencia de Compañías.
14 Quito, a 16 de agosto de 1.989.-

15 EL NOTARIO



16
17 Dr. JUAN DEL POZO
18 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
19 QUITO - ECUADOR

20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos sesenta y siete, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 9 de agosto de 1989, bajo el número 1699 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PAGEY-OBERTA COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 26 de julio de 1989, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo C.- Se fijó un extracto signado con el número 1234.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9459.- Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-

